Naciones Unidas A/C.4/57/L.17

Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Tema 77 del programa

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[1] y los informes pertinentes del Secretario General[2],

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Observando la celebración en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998, por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra,

[1] A/57/207 y A/57/421.
[2] A/57/314-318.

02-68008 (S) 111102 111102

relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[3], para considerar problemas generales de la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, sobre las medidas para aplicar el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro convenios de Ginebra[4], y consciente de la declaración aprobada por la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito la nueva reunión en Ginebra de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, subrayando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia, y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas de los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra[4], dirigidas a garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[3], es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluido Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra[4], sigan haciendo cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluido Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en sus resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, con respecto a asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

[4] Ibíd., Nos. 970-973.